

ACCIONES O PARTICIPACIONES NO COTIZADAS.

VALORACIÓN:

EL MAYOR DE 3 VALORES, EL TEÓRICO, EL NOMINAL, EL VALOR CAPITALIZADO

Si se poseen **acciones o participaciones en sociedades no cotizadas** recuerde que, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, deben valorarse siguiendo una serie de reglas:

1. Si el **balance ha sido auditado**, de forma obligatoria o voluntaria, y la opinión o informe resulta favorable, las acciones o participaciones poseídas se valorarán según el **valor teórico resultante del último balance aprobado**.
2. Si el **balance no ha sido auditado**, o el informe de auditoría no resultase favorable, la valoración se realizará por el mayor valor de los tres siguientes:

a) Valor nominal.

b) Valor teórico resultante del último balance aprobado.

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de febrero y 14 de febrero de 2013, en atención a un criterio "favorable al mejor acercamiento a la realidad económica de la base imponible del tributo" interpretan que ha de tomarse como punto de referencia el **balance aprobado** dentro del plazo legal para la presentación de la autoliquidación por el Impuesto, de modo que "si en esta fecha está aprobado el **ejercicio que se liquida**, aun cuando esto haya acontecido con posterioridad a la fecha del devengo, habrá de ser sin embargo el tenido en cuenta".

Por tanto, si el ejercicio social de la sociedad participada coincide con el año natural, en la declaración del **Impuesto sobre el Patrimonio de 2022**, se debe tomar como referencia el **balance cerrado a 31 de diciembre de 2022**.

c) Valor resultante de **capitalizar al tipo del 20 por 100 el promedio de los beneficios de la entidad en los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto (31 de diciembre)**. Dentro de los beneficios se computarán los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

Para el cálculo de dicha capitalización puede utilizarse la siguiente fórmula:

$$\text{Valor} = [(B_1 + B_2 + B_3) \div 3] \times (100 + 20)$$

Dónde: B₁, B₂ y B₃ son los beneficios de cada uno de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto.

Si en alguno de los **tres ejercicios la sociedad participada ha sufrido pérdidas**, estas **no se tienen en cuenta**, deberá computar como **cero** los beneficios de ese año en el **numerador**.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

Para la correcta aplicación de estas reglas de valoración, **las entidades están obligadas a suministrar a sus socios, asociados o partícipes, certificados** conteniendo las valoraciones de sus respectivas acciones y participaciones.

Desde **L.A.Rojí Asesores Tributarios** les asesoramos y recomendamos que siga estas normas en la valoración de acciones o participaciones en entidades no cotizadas, quedando a su disposición para responder cualquier duda sobre este tema.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve